



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 643 -2023-MPH/GM

Huancayo, **14 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 360759 de fecha 18 de agosto del 2023, sobre nulidad de actos administrativos, formulado por la administrada RUFINA PEREZ DE LA CRUZ, el Informe N° 766-2023-MPH/GDU, el Proveído N° 1714-2023 del 08 de setiembre del año en curso, e Informe Legal N° 1052 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 17095-C de fecha 29 de abril de 2015, el administrado Alejandro Pérez de la Cruz inició el trámite de paquete de prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio ubicado en el Jr. San Martín N.1257 del distrito y provincia de Huancayo;

Que, con informe Técnico N°. 222-2015-MPH/GDU-KMC de fecha 07 de agosto de 2015, la Arquitecta Kelly Montalván Castañeda luego de evaluar el expediente presentado y realizar la inspección respectiva, observa el expediente, por lo que se notifica a la administrada para el levantamiento de observaciones, quien con expedientes No. 36596-P y 39772-P de fechas 08 y 28 de setiembre de 2015 absuelve las observaciones;

Que, con informe Técnico N°. 288 2015-MPH/GDU-KMC de fecha 29 de setiembre de 2015, la técnico verificado arquitecto Kelly Montalvan Castañeda señala que la solicitud de la administrada ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA y plasma imágenes de la constatación de la posesión, en consecuencia, se emite la visación No. 492-2015-MPH/GDU del plano y memoria descriptiva, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios No. 527-2015-GDUA/MPH, Certificado Negativo de Catastro No. 407-2015-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca No. 1106-2015-MPH/GDU, Numeración de Finca No. 1092-2015-MPH/GDU y Certificado de Posesión No. 363-2015 MPH/GDU, todos de fecha 29 de setiembre de 2015, entregados el 09 de octubre de 2015;

Que, con expediente No. 360759 del 18 de agosto de 2023, la administrada RUFINA PEREZ DE LA CRUZ solicita la nulidad de los certificados y visaciones emitidas en el trámite de paquete de prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio ubicado en el Jr. San Martín N°.1257, por haber utilizado documentos presuntamente falsos y no ser propietario las persona a nombre de quien se emitió el certificado;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)" ; asimismo el artículo 213 del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos,





aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales...
213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos..." ;

Que, con relación a la figura de la nulidad planteada por particulares, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la norma en comentario que establece en el numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previsto en el título II de la Ley, significando ello que pueden promover la nulidad a través de los recursos de reconsideración y apelación dentro del plazo legal, perdiendo el derecho a articularlos vencido el mismo; como en el caso que nos ocupa;

Que, por otro lado, la norma señalada en el artículo 213 numeral 213.3 es expresa al señalar que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, en consecuencia, al haberse expedido los actos administrativos de los que se peticiona la nulidad en noviembre de 2014, a la fecha ha transcurrido más de ocho años desde que han quedado consentidos, en consecuencia, lo solicitado deviene en improcedente;

Que, a través del Informe Legal N° 1052-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 11 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de nulidad formulado por RUFINA PEREZ DE LA CRUZ;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de nulidad formulado por la administrada RUFINA PEREZ DE LA CRUZ, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM
HSDO/jddb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL